

POR LA QUE SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N° 60 DEL REGLAMENTO ELECTORAL PARTIDARIO.

Asunción, 17 de mayo de 2017.

VISTO: La Resolución N° 225 de fecha 26 de abril de 2017 dictada por este Tribunal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la resolución mencionada precedentemente N° 225 de fecha 26 de abril de 2017 "POR LA QUE SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE AVALISTAS Y REQUISITOS DE LAS MISMAS PARA INSCRIBIR CANDIDATURAS DEPARTAMENTALES Y NACIONALES PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA DEL DOMINGO 17 DE DICIEMBRE DE 2017 A FIN DE ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MIEMBROS DE LAS CÁMARAS DE SENADORES, DIPUTADOS, PARLAMENTARIO DEL MERCOSUR; GOBERNADORES Y MIEMBROS DE JUNTAS DEPARTAMENTALES, QUE REPRESENTARÁN A LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPÚBLICA - PARTIDO COLORADO EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 22 DE ABRIL DE 2018".

Que, en virtud a dicha resolución se resolvió única y exclusivamente la cantidad de avalistas para inscribir candidaturas Departamentales y Nacionales para la elección interna partidaria prevista para el 17 de diciembre de 2017; para la elección de los candidatos que representarán al Partido en la elecciones generales del 22 de abril de 2018, como así también el cruzamiento entre los datos de las presentaciones de los diversos Movimientos a ser realizadas a través del Área de Sistemas y Procesamiento de datos de este Tribunal.

Que, se hace necesario determinar con precisión los requisitos que deben cumplir los proponentes o avalistas de las candidaturas de los diferentes Movimiento Internos, como así también advertir que un afiliado no podría avalar dos o más candidaturas o movimientos; a fin de evitar equívocos, garantizando la igualdad, transparencia y el normal desarrollo del calendario electoral, con miras a los comicios previstos para el 17 de diciembre de 2017.

Que, el Estatuto Partidario establece en el artículo 126 inciso 1-: "Corresponde al Tribunal Electoral Partidario:....inciso c) "Reglamentar todos los procesos electorales, para cuyo efecto sancionará un Reglamento Electoral".

Que, en fecha 8 de marzo de 2017 el Tribunal Electoral Partidario, resolvió por Resolución N° 141 "APROBAR EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA - PARTIDO COLORADO".

Que, los requisitos que deben reunir los proponentes o avalistas, se encuentran previstos en el Artículo N° 60 del Reglamento Electoral Partidario que textualmente establece como sigue: "La presentación que documente a los proponentes deberá contener:

- 1) El nombre y apellido;
- 2) El número de la cédula de identidad civil;
- 3) Las firmas de los proponentes.



Sebastián Cobarrubias  
Miembro Titular

Dr. Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Vicente Polanco Aguilar  
Miembro Titular - TEP

Abg. Anibal Cabrera Verdón  
Presidente

Artemio Casullo  
Miembro TEP

Dr. Armando Mendoza  
Miembro Titular - TEP

Jose Emilio Argaña  
Miembro Sustituto - TEP  
Econ. Félix Orrellado  
Miembro - TEP

POR LA QUE SE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N° 60 DEL  
REGLAMENTO ELECTORAL PARTIDARIO.

Asunción, 17 de mayo de 2017.-

Ningún afiliado podrá proponer a más de un movimiento en disputa en una misma elección. En caso de contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, los antecedentes serán remitidos al Tribunal de Conducta, a los fines pertinentes". --

Que, este Tribunal velará por el estricto cumplimiento del citado Art. 60 del Reglamento Electoral Partidario.

Por, tanto con base a las consideraciones expuestas y a las prescripciones contenidas en la Legislación Electoral, el Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones:

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO  
RESUELVE:**

1° **DISPONER** el estricto cumplimiento del Artículo N° 60 del Reglamento Electoral Partidario, aprobado en fecha 8 de marzo de 2017, por Resolución N° 141 "APROBAR EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA - PARTIDO COLORADO".

2° **REITERAR** que los avalistas o proponentes de lo diferentes movimiento deberán llenar los requisitos taxativamente previstos en el Artículo 60 del Reglamento Electoral Partidario que establece cuanto sigue: "La presentación que documente a los proponentes deberá contener:

- 1) El nombre y apellido;
- 2) El número de la cédula de identidad civil;
- 3) Las firmas de los proponentes.

Ningún afiliado podrá proponer a más de un movimiento en disputa en una misma elección. En caso de contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, los antecedentes serán remitidos al Tribunal de Conducta, a los fines pertinentes". --

3° **DISPONER**, además de lo previsto en el Artículo N° 60 del Reglamento Electoral Partidario, que la listas de proponentes (avalistas) sean presentadas en formato digital - CD - a fin de cruzar la información de los datos presentados en las listas de avalistas de los movimientos inscriptos.

4° **ANOTAR**, registrar, notificar y archivar.



Roberto Roldán Ramírez  
Secretario General - TEP

Artemio Castillo  
Miembro - TEP

Abg. Anibal Cabrera Verón  
Presidente

Sebastián González Matrán  
Miembro Suplente

Vicente Roca Aguilera  
Miembro Titular - TEP

Edon. Ally Castellano  
Miembro - TEP

José Emilio Argaña  
Miembro Suplente - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendoza  
Miembro Titular - TEP